

**DEPARTAMENTO DE FIANZA
BUEN USO DEL ANTICIPO/ AVANCE
Fianza 071 -0007753**



CUANTO: SERGIO AUGUSTO DE LOS SANTOS REYES, CED. NO. 002-0091079-2, ha solicitado en fecha 02 de Agosto del 2022 a SEGUROS PEPÍN S.A una fianza por valor de RD\$666,773.76 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta Y tres Pesos Con 76/100), que es el 20% del monto presupuestado RD\$3,333,868.82 para responder a las obligaciones siguientes:

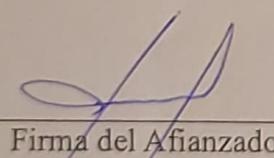
GARANTIZAR EL BUEN USO DEL AVANCE/ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS. REF. NO. DMC-CCC-CP-2022-0001.

LOTE 1: SECTOR RENACIMIENTO, LA PARED (C/ALBERTO CAAMAÑO Y C/ HERMANAS MIRABAL).

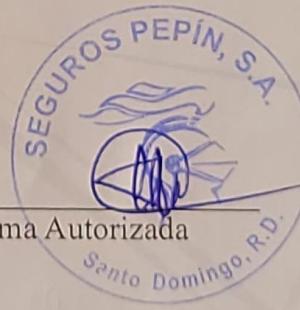
2. POR CUANTO: La presente fianza es en beneficio de la: **JUNTA DISTRITO MUNICIPAL EL CARRIL (DMC)** y tiene como fecha de vigencia desde el **02 de Agosto del 2022** hasta el **02 de Agosto del 2023**. o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.
3. POR CUANTO: **SEGUROS PEPÍN, S.A.** No acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente **FIANZA** se haga a persona natural o jurídica.
4. POR CUANTO: No obstante lo que en contrario se indique en la presente **Fianza** y/o Endoso adheridos a la misma, la compañía no será responsable bajo esta **Fianza** en caso de perdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Tampoco será responsable la compañía en caso de pérdida o daños, que directa o indirectamente, sean ocasionados o que resulten de estos como consecuencia, o que haya contribución, material para armas nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear.
5. POR CUANTO: El asegurado pagará a la compañía al otorgarse la fianza la cantidad establecida por concepto de prima, aun cuando se produzca el vencimiento antes del plazo anteriormente indicado.
 - a) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta **FIANZA** debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente debe declararse ejecutoria

6. POR CUANTO: El asegurado pagará a la compañía al otorgarse la fianza la cantidad establecida por concepto de prima, aun cuando se produzca el vencimiento antes del plazo anteriormente indicado.
7. POR CUANTO: **SEGUROS PEPIN, S.A.** No realizará devolución de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.
8. POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la **FIANZA** y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.
9. POR CUANTO: **La ley No.146-02** de fecha 26 de septiembre de 2002 capacita a las compañías de seguros legalmente autorizadas a la prestación de Fianzas en favor del Estado los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias.
10. POR CUANTO: **SEGUROS PEPIN, S.A** legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones 949 de fecha 16 de Mayo 1964. Exigida a: **SERGIO AUGUSTO DE LOS SANTOS REYES, CED. NO. 002-0091079-2.**

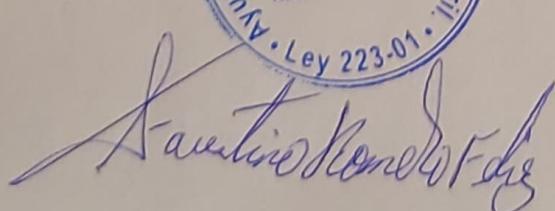
En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintidós **2022**.



Firma del Afianzado



Firma Autorizada



Aventino Henriquez Edg.